Agencia Española de Protección de Datos Procedimiento №: PS/00259/2019 RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ANTECEDENTES

PRIMERO: El AYUNTAMIENTO DE JIJONA - POLICIA LOCAL (en adelante, el reclamante) con fecha 28 de diciembre de 2018 interpuso reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos remitiendo informe de la intervención realizada.

Se refiere la reclamación a que el día 3 de julio de 2018, los agentes de policía local tuvieron una intervención en materia de presunta venta ambulante en vía pública con un operario de la empresa denominada Quesería Artenal Ameco S.L., sin autorización municipal para dicha venta, éste alegó que no se trataba de venta ambulante sino bajo pedido, aportando unos listados de supuestos clientes, sin embargo, al ponerse en contacto con algunos de ellos, éstos manifestaban no saber de dónde habían obtenido sus datos, ni haber consentido su tratamiento.

Que estos hechos expuestos dieron lugar a la confección de diligencias policiales a prevención por presunto delito de falsedad documental, con registro de diligencias número 180014264, de fecha 6 de noviembre de 2018, de la Policía local de Jijona/Xixona (Alicante), las cuales fueron remitidas a la Guardia Civil, para su traslado ante la autoridad judicial.

La reclamación se dirige contra QUESERIA ARTESANAL AMECO S.L. con NIF B73088858 (en adelante, la reclamada).

Se aporta junto con la reclamación la siguiente documentación:

- 1.- Listado de supuestos clientes del reclamado identificados con nombre, apellidos y domicilios.
- 2.- Toma de manifestación en relación a la supuesta práctica de venta ambulante de Quesería Ameco, Adjuntando un total de once tomas de manifestación.
- 3.- Extracto del parte diario de la policía local de fecha 26 de junio y 17 de julio de 2018.
- 4.- Informe de la policía local solicitando datos empadronamiento municipal.

SEGUNDO: A la vista de los hechos denunciados en la reclamación y de los documentos aportados por el reclamante, así como los hechos y documentos que ha tenido conocimiento esta Agencia, la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos en cuestión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD, requiriendo al reclamado la siguiente información:

- 1. Copia de las comunicaciones y de la decisión adoptada que haya remitido al reclamante a propósito del traslado de esta reclamación.
- 2. Informe sobre las causas que han motivado la incidencia que ha originado la reclamación.
- 3. Informe sobre las medidas adoptadas para evitar que se produzcan incidencias similares.
- 4. Cualquier otra que considere relevante.

Consta en el expediente que se notificó al reclamado mediante el Servicio de Notificaciones Electrónicas (SNE) y Dirección Electrónica Habilitada (DEH), con fecha de puesta a disposición y de aceptación el 5 de febrero de 2019.

Transcurrido el plazo de un mes desde la recepción del anterior escrito, el reclamado no ha remitido a esta Agencia la documentación solicitada.

Con fecha 4 de julio de 2019, se acuerda por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, la admisión a trámite de la presente reclamación.

TERCERO: Con fecha 14 de noviembre de 2019, la directora de la AEPD acordó:

"INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR a QUESERIA ARTESANAL AMECO S.L. con NIF B73088858, por la presunta infracción del artículo 6.1. del RGPD tipificada en el artículo 83.5.a) del citado RGPD" optándose en cuanto a sanción que pudiera corresponder a la de 5.000 euros (cinco mil euros), siendo notificado el 18 de noviembre de 2019.

CUARTO: De las actuaciones practicadas en el presente procedimiento, han quedado acreditados los siguientes hechos probados:

- 1.- Listado de supuestos clientes del reclamado identificados con nombre, apellidos y domicilios.
- 2.- Toma de manifestación en relación a la supuesta práctica de venta ambulante de Quesería Ameco, Adjuntando un total de once tomas de manifestación.
- 3.- Extracto del parte diario de la policía local de fecha 26 de junio y 17 de julio de 2018.
- 4.- Informe de la policía local solicitando datos empadronamiento municipal.

El reclamado no ha presentado alegaciones al acuerdo de inicio del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

í

En virtud de los poderes que el artículo 58.2 del RGPD reconoce a cada autoridad de control, y según lo establecido en los arts. 47 y 48.1 de la LOPDGDD, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos es competente para resolver este procedimiento.

П

Se imputa al reclamado la comisión de una infracción por vulneración del artículo 6.1 del RGPD, que señala:

- 1. El tratamiento sólo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:
- a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos; [...]

La infracción se tipifica en el Artículo 83.5 del RGPD y es calificada de muy grave en el artículo 72.1 b) de la LOPDGDD.

Ш

La documentación que obra en el expediente ofrece evidencias de que el reclamado, vulneró el artículo 6.1 del RGPD, toda vez que realizó el tratamiento de los datos personales de los supuestos clientes sin su consentimiento. Los datos personales de los supuestos clientes fueron incorporados a los sistemas de información de la compañía, sin que haya acreditado que dispusiera de su consentimiento para la recogida y el tratamiento posterior de sus datos personales.

[...] consta en el expediente aportado por la policía local de Xixona la toma de manifestación de varias de las personas que figuraban en el listado, obteniendo que se repetían las afirmaciones en cuanto a desconocer su figuración en un listado de la empresa, con nombres, apellidos y domicilios, cuando nunca habían suscrito contrato alguno, ni facilitado dichos datos, un total de once manifestaciones.

El respeto al principio de licitud que está en la esencia del derecho fundamental de protección de datos de carácter personal exige que conste acreditado que la responsable del tratamiento desplegó la diligencia imprescindible para acreditar ese extremo. [...]

Por lo tanto, de acuerdo con la legislación aplicable y valorados los criterios de graduación de las sanciones cuya existencia ha quedado acreditada, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE**:

PRIMERO: IMPONER a QUESERIA ARTESANAL AMECO S.L., con NIF B73088858, por una infracción del Artículo 6.1 del RGPD, tipificada en el Artículo 83.5 del RGPD, una multa de 5.000 € (cinco mil euros).[...]

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme al art. 48.6 de la LOPDGDD, [...] los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional [...] en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto.